

En Abisera a las cuatro de la tarde del día doce de Diciembre de 1950, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Remigio Plámez Peres se reunió el Ayuntamiento en sesión extraordinaria por vía citación legalmente cursada y con asistencia de los Srs. que firman para resolver los asuntos citados en el orden del día.

Acta de la sesión anterior. Aprobado.

El Jefe de la Agronomía - Superficie de siembra obligatoria

Abierta el acto se procede a dar lectura a un escrito procedente de la Jefatura Agronómica por el que se da cuenta de que habiendo comunicado dicha Jefatura al Excmo Sr. Gobernador Civil la falta de cumplimiento por parte de la Junta Local de Abisera de lo ordenado en relación con la distribución de superficie de siembra obligatoria de trigo, dicha primera Autoridad comunicó a la Junta de referencia que se concede un plazo de ocho días para su cumplimiento y que transcurrido dicho plazo sin dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá a imponer sanciones al Sr. Presidente y Secretario de la Junta Municipal. Este Ayuntamiento actuando en su nombre y en el de la Junta Local, por la que se halla debidamente facultado, se da por enterado del escrito recibido y teniendo en cuenta que la Jefatura Agronómica que no ha resultado de las reclamaciones formuladas por la Junta Local, no obstante la evidencia del error cometido por dicha Jefatura, acuerda por unanimidad comunicar a dicha Jefatura que mientras no se rectifique por la Jefatura Agronómica el error padecido, no se procederá a la distribución entre los cultivadores de la superficie mínima de siembra obligatoria; y comunicar asimismo al Excmo Sr. Gobernador Civil



de la Provincia las razones que asisten a esta junta local para omitir el cumplimiento de lo ordenado en cuanto a distribución de superficies mínimas de siembra, mientras no se rectifique la cantidad mínima impuesta a este Municipio.

Informe sobre el establecimiento de una industria de herrería F. Pagola

Frente del Excmo Sr. Gobernador Civil de la Provincia, ordenando se proceda reunir a la junta local de Sanidad para que informe lo procedente en relación con la apertura del establecimiento de herrería por parte de D. Felice Pagola Oria, y después de conocido el informe de la junta, se tome acuerdo por el Ayuntamiento en relación con la autorización o no de la apertura de aquel establecimiento. El Sr. Alcalde informa al Ayuntamiento del contenido del acuerdo de la junta local de Sanidad así como del escrito cursado al Excmo Sr. Gobernador Civil en respuesta al recibido de dicha Autoridad; y existiendo ya anteriormente acuerdo municipal sobre la materia, no parece procedente adoptar uno nuevo, al menos mientras las circunstancias no lo aconsejen. - El Ayuntamiento por unanimidad hace suyo el contenido del escrito dirigido por el Sr. Alcalde al Gobierno Civil, cuyo texto es el siguiente; Acuerdo de la junta local de Sanidad

"Abierto el acto el Sr. Presidente informó a la junta del escrito del Gobierno Civil de la Provincia, ordenando se reúna esta junta e informe sobre si procede o no autorizar la apertura de establecimiento de una industria de herrería, en el local propiedad de D.ª Floren Ochoa de Zabalegui, lindante al domicilio de D. Cipriano Ochoa de Zabalegui, en la calle de Segarín. La junta bien entendida de los preceptos relativos a establecimientos industriales contenidos en el Reglamento de Sanidad Municipal y disposiciones concordantes; des-



pues de practicar el necesario reconocimiento de los locales
 acordó informar que no existe peligro de incendio
 por el establecimiento de la industria citada, en la
 cual únicamente puede apreciarse el desprendi-
 miento del humo producido por una pequeña for-
 gona, el cual recogido en la correspondiente chimne-
 nea es arrojado al espacio por encima de los te-
 jados del local; por lo que sería aconsejable orde-
 nar la elevación de la chimenea hasta que alcance
 el nivel de las demás chimeneas de las casas inme-
 diatas; con lo que quedaría la tal industria en
 las mismas condiciones legales que en las restan-
 tes casas del pueblo; y logrado esto no existe
 razón alguna para denegar el permiso de aper-
 tura del establecimiento referido, salvo que previa-
 mente se apliquen a todos los establecimientos del
 pueblo, incluso cuadras, pajares, etc., al pie de
 la letra, los preceptos del Reglamento Sanitario y
 del de Establecimientos incineros; haciendo constar
 que si se llegara a esta aplicación radical hu-
 brian de desalojarse todas las cuadras, pajares,
 etc., (al pie de la letra,) del pueblo, con lo que
 se crearía un problema de imposible solución.

En cuanto al Reglamento de Establecimientos
 incineros se hace constar que el establecimiento
 referido goza de la excepción aludida en el artí-
 culo 9º por ser de "explotación familiar" por lo
 que no pueden serle aplicados los preceptos de
 aquel Reglamento. Hasta aquí el acuerdo de la Junta
 Local de Sanidad.

Como ampliación del precedente
 acuerdo y para mejor información de V. E., debo
 hacer constar que la pequeña industria de herre-
 ría que ha dado lugar a las presentes diligenc-



ias, que instalado previa autorización de la
 Jefatura de Industria, en un local inmediato
 a la casa de D. Cipriano Ochoa, el cual es pro-
 piedad de los hermanos de aquel Sr. Flor Ochoa.
 Sobre la propiedad de este local han sostenido
 varios litigios entre hermanos, actualmente tam-
 bién está pendiente de resolución ante los Tribu-
 nales, una reclamación del Cipriano según la cual
 los locales solamente pueden ser cocheros, pero no
 albergar industrias. - Esta envidiosa situación de odio
 entre los hermanos, es la que ha dado lugar a
 que el Cipriano establezca ante V. E. reclamación
 contra la actuación de esta Alcaldía. (puesto que
 todas) la cual no ha podido ser ⁿⁱ imparcial ni
 justa; ya que el establecimiento de la industria de
 referencia - una vez obtenido el permiso de la je-
 fatura de Industria - no podía ser estorbado por
 la Alcaldía, puesto que todas las demás industrias
 y establecimientos del pueblo, incluyendo entre
 ellas la industria propiedad del reclamante, se
 encuentran en peores condiciones frente a la Ley, que
 la nueva industria que motiva estas actuaciones;
 tanto en lo referente a locales y saneamiento e
 higiene de los mismos, como en cuanto a las pre-
 cisas autorizaciones de la jefatura de Industria.
 Por todo ello creo deber informar a
 V. E. que no hay lugar a la aplicación del Re-
 glamento de Sanidad Municipal ni del de Es-
 tablecimientos Inmóviles, Insalubres y peligrosos,
 en el caso que nos ocupa.

Reclamaciones presentadas ante el
 Ayuntamiento por D. Gregorio Nestores, D.
 Sotero Pagola, Esteban Ferrer, Simón
 Soriano y Jesús Muñoz, con motivo de



Reclamaciones, fincas